

INFORME DE SECRETARIA: A Disposición de la señora Jueza la demanda de privación de la patria potestad, remitida por mensaje de datos, por la Oficina Judicial – Reparto-.

De igual manera informo que se acreditó el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Auto:	751
Proceso:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Defensor de Familia del I.C.B.F. en defensa de los intereses de Miguel Angel Doria Silva
Demandado:	Julio Antonio Doria
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00077-00
Providencia:	Auto admite la demanda

El Defensor de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal Suroriental, en defensa de los intereses del niño MIGUEL ANGEL DORIA SILVA, de 9 años, hijo de la señora MARÍA JOHANNA SILVA VIAFARA, formula demanda de Privación de la Patria Potestad, dirigida contra JULIO ANTONIO DORIA, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil “*Por haber abandonado el hijo*”

Revisada de la demanda en los términos de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se observa que está ajustada a derecho, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En la demanda se está afirmando que la señora MARÍA JOHANNA SILVA VIAFARA, ignora la dirección de residencia y lugar del trabajo del señor JULIO ANTONIO DORIA, debe ser emplazado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Pero previo a resolver sobre el emplazamiento, solicitó el Defensor de Familia, se libre comunicación a las siguientes entidades para que aporte información que sirva para localizar al demandado JULIO ANTONIO DORIA, en consulta en Adres, INPEC, MIGRACIÓN COLOMBIA y en las empresas de telefonía móvil.

Se observa además en el expediente digital que, por secretaría del Juzgado, se hizo consulta en la base de datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, en donde se reporta lo siguiente:





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	78716134
NOMBRES	JULIO ANTONIO
APELLIDOS	DORIA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	02/11/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:

03/18/2024 16:02:59

Estación de origen:

192.168.70.220

En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud y se ordenará librar comunicación a NUEVA E.P.S., al INPEC, a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informen sobre la dirección de localización del señor JULIO ANTONIO DORIA, a

efectos de notificarlo de la presente demanda. Se niega la petición relacionada con las empresas de telefonía .

En caso de no obtener respuesta positiva, o no lograr la notificación al demandado se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a los abuelos maternos del niño, cuyos nombre y direcciones de residencia fue relacionado en la demanda, quienes serán citados por aviso, en tanto que los parientes paternos serán emplazados por cuanto, ha indicado la señora SILVA VIAFARA, que desconoce quiénes son, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en defensa de los intereses del niño MIGUEL ANGEL DORIA SILVA, contra el señor JULIO ANTONIO DORIA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor JULIO ANTONIO DORIA y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: OFICIAR a NUEVA E.P.S., al INPEC, a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informen sobre la dirección de localización del señor JULIO ANTONIO DORIA, a efectos de notificarlo de la presente demanda.

CUARTO: Citar mediante aviso a los señora ERNESTINA VÍAFARA, abuela materna, a la dirección señalada en la demanda y para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el tramite señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, con el fin de surtir la notificación por aviso.

SEXTO: EMPLAZAR a los pariente paternos del niño MIGUEL ANGEL DORIA SILVA, , que deberá ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como, “El Tiempo” o “La república”.

SÉPTIMO: Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/18/03/2024



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 050

EN LA FECHA 21 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

